



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ CARDONA
DEMANDADO: PROMOTORA TURÍSTICA DEL CARIBE S.A- PROTUCARIBE S.A (HOTEL LAS AMERICAS Y CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES)
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00122-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, me permito informarle que fue repartido a través del sistema TYBA el 25/04/2023. La tarjeta profesional de apoderado se encuentra vigente en el [URNA](#). Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 08 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma no satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, numeral 10°, el cual reza lo siguiente:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

(...)

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Como único defecto, evidencia el juzgado que dentro de la demanda no se señala acápite de cuantía, sin embargo, se advierte que dentro del acápite de competencia el apoderado del demandante afirma que, el valor de la cuantía supera los sesenta (60) SMLMV, sin que señale los conceptos que le permiten llegar a ese valor, es decir, no los especifica, solo se limita a realizar una apreciación genérica del valor que él considera asciende la cuantía.

De ahí que, es necesario saber el valor exacto de la cuantía, así como los conceptos que la componen, para así poder determinar el juez competente para conocer del asunto.



RESUELVE:

Primero: Devolver la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ CARDONA** contra **PROMOTORA TURÍSTICA DEL CARIBE S.A- PROTUCARIBE S.A (HOTEL LAS AMERICAS Y CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES)**.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Tercero: Ordenar al demandante hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. Rodolfo Torres Morelos, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.525.720 de Arboletes/Antioquia y T.P. N° 364.119 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del extremo demandante, de conformidad con el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-00122-00

Proyectó: JMWB

